





## Hoja -2-

### Antecedentes

Con fecha 5 de julio de 2010, solicite a la Administración General de Aduanas, Administración Central de Regulación Aduanera, Administración de Regulación Aduanera "8", el análisis correspondiente como lo marca la Regla de Carácter General de Comercio Exterior 1.7.3. para el Sello de seguridad Marca **SHJFSEAL**, Modelo **JF010-3**, tipo clavo.

Con oficio 800-02-08-03-01-2010-32747, del 13 de Julio de 2010, la Administración General de Aduanas, Administración Central de Regulación Aduanera, Administración de Regulación Aduanera "8", emitió el dictamen de análisis, manifestando que el sello antes citado cumple con las especificaciones técnicas señaladas por la Regla 1.7.3. apartado I, inciso a) de las Reglas de Carácter General de Comercio Exterior para el 2010.

(...)

Por lo antes expuesto y fundado, a esa H. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, atentamente solicito:

**ÚNICO:** Reconocerme el carácter con el que promuevo el presente escrito, dar entrada a los documentos que sustento para dar resolución y estar en posibilidad por esa H. Administración de dar estudio y en su caso LA AUTORIZACIÓN POR EL EJERCICIO FISCAL 2010, PARA IMPORTAR Y DISTRIBUIR LOS CANDADOS OFICIALES MARCA **SHJFSEAL**, MODELO **JF010-3**, TIPO CLAVO, que refiero en este curso.

(...)"

Así, conforme al análisis de lo expuesto y de la documentación e información aportada, esta Administración Central emite las siguientes:

### Consideraciones

La Regla 1.7.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, establece que para efectos del artículo 198 del Reglamento de la Ley Aduanera, los candados oficiales podrán ser fabricados o importados únicamente por las personas que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quienes además deberán comprobar que dichos candados cumplen en su diseño con las especificaciones que establece la propia regla, anexando para tal efecto, el dictamen correspondiente de la Administración Central de Regulación Aduanera de la Administración General de Aduanas.

En este sentido y con el fin de verificar si la empresa Sellos Fiscales, S.A. de C.V. se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta unidad administrativa solicitó el apoyo de la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento de la Administración General de Servicios al Contribuyente, por ser la autoridad competente para



Oficio: 600-05-02-2010- 74831  
Exp. AGJ-ACNCEA-A2-A28/2010

Hoja -3-

integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 15, apartado B, fracción I, en relación con el 14, fracción XII, tercer párrafo, numeral 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 29 de abril de 2010.

Al respecto, la citada área informó mediante oficio 700-02-00-00-2010-1087 del 11 de agosto de 2010, lo siguiente:

"(...)

De la revisión del cumplimiento en la presentación de las declaraciones anuales, provisionales y definitivas a las que se encuentra obligada, por los ejercicios fiscales de 2008, 2009 y 2010, se informa que la contribuyente SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V., **está al corriente en la presentación de las declaraciones en los periodos antes citados, respecto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única y Retenciones por Asimilados a Salarios.**

"(...)"

Énfasis nuestro.

Asimismo, a fin de comprobar que actualmente Sellos Fiscales, S.A de C.V. cumple con sus obligaciones fiscales, esta unidad administrativa solicitó información a la Administración Local de Recaudación de Nuevo Laredo, por ser la autoridad que corresponde al domicilio fiscal de la citada empresa, quien informó que ésta no cuenta con créditos fiscales firmes a su cargo.

Por otra parte, a efecto de acreditar que los candados que pretende importar su representada cumplen en su diseño con las especificaciones técnicas a que hace referencia la Regla 1.7.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, su mandante anexó a su promoción copia certificada del dictamen de análisis de laboratorio contenido en el oficio 800-02-08-03-01-2010-32747 del 13 de julio de 2010, mediante el cual la Administración Central de Regulación Aduanera de la Administración General de Aduanas, determinó que los candados fiscales marca **SHJFSEAL**, modelo **JF010-3**, tipo clavo, *"Sí cumplen con las especificaciones técnicas señaladas por la regla 1.7.3 apartado I inciso a) de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010"*.

Cabe destacar que el artículo 36-BIS, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, establece que las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, **surtirán sus efectos en el ejercicio**



Hoja -4-

**fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo.**

Con base en lo anterior, esta Administración Central:

### Resuelve

**Primero.-** Se autoriza a la empresa Sellos Fiscales, S.A de C.V., con R.F.C. SFI040309MN3, para que durante el presente ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, fabrique e importe como candados oficiales en términos de la Regla 1.7.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, los identificados con la marca **SHJFSEAL**, modelo **JF010-3**, tipo clavo, siempre que los mismos cumplan con los requisitos que exige la citada regla.

**Segundo.-** Para efectos del rubro b) de la Regla mencionada, se asigna a su representada las letras "**AJO**", mismas que en todo caso deberán ser antepuestas al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior.

Asimismo, dichas letras y el número de folio consecutivo que corresponda a cada candado, deberán estar grabados exclusivamente con rayo láser dentro del capuchón o recubrimiento de plástico transparente, en el encapsulado plástico de color verde o rojo, de acuerdo a lo establecido en la regla citada.

**Tercero.-** A efecto de dar cumplimiento a los apartados b, c, d y e de la fracción I de la Regla 1.7.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, deberá:

- Registrar semanalmente los números de folio de los candados oficiales que fabriquen o importen, así como anteponer al número de folio la clave identificadora (compuesta de tres letras) que se ha autorizado a través de la presente resolución.
- Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios o los apoderados aduanales, el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante cheque de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la Regla 1.6.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.
- Entregar mediante acta de recepción los candados que fabriquen o importen únicamente a los agentes aduanales o a los apoderados aduanales.



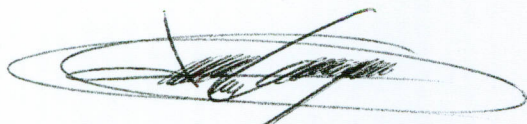
Oficio: 600-05-02-2010- 74831  
Exp. AGJ-ACNCEA-A2-A28/2010

Hoja -5-

- Llevar un registro de las enajenaciones de candados oficiales que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes:
  - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que los adquiera.
  - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
  - c) La fecha de la operación.
  - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

**Cuarto.-** La presente autorización, se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

**Atentamente,**



**Lic. Luis Alberto López Gaspar.**

**Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "2"**

Firma en suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, y del Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1", con fundamento en los artículos 2º primer párrafo, Apartado B, fracción V, inciso e) y tercer párrafo, 8º cuarto párrafo, 9º segundo párrafo y 22 tercer párrafo, numeral 5, inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 y reformado en el mismo órgano de difusión el 29 de abril de 2010.



C.c.p. Lic. Jesús Rojas Ibáñez, Administrador General Jurídico. Para su conocimiento.  
Lic. Alberto Real Benítez, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Para su conocimiento.  
Ing. Juan José Bravo Moisés, Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.

LALG/BJO 20100029250 Res. SELLOS FISCALES

Av. Paseo de la Reforma No. 37, Mod. 6, P.B., Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, teléfono 58021419  
Reg. 20100029250 20100029018 A00412/2010